



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	659
Radicado:	05266 31 10 002 2019 00353 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ANGELA MARIA DIAZ MEJIA
Accionado(s):	MUNICIPIO DE SABANETA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema y subtemas:	Igualdad, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, vida digna y estabilidad laboral reforzada.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de agosto de dos mil diecinueve

La señora ANGELA MARIA DIAZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.884.906, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, vida digna y estabilidad laboral reforzada y solicita, como medida provisional, *“NO SUSPENDER del cargo a la señora ANGELA MARIA DIAZ MEJIA hasta que no se decida de fondo esta acción de tutela y en consecuencia no se desvincule del sistema de seguridad social para que se dé continuidad con sus tratamientos médicos y logre pensionarse”*, a la cual no se accederá por no estructurarse como necesaria y urgente, ni se vislumbra un riesgo inminente para los derechos de los cuales pretende su amparo.

Con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará VINCULAR al señor JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA (beneficiario del concurso de méritos para proveer el cargo) y a los terceros interesados en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, OPEC 34216 y/o las personas que hicieron parte de la Convocatoria 429 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que puedan verse afectadas con las resultas de esta acción; para tal efecto se oficiará a dicha entidad para que proceda a publicitar esta decisión a través de la plataforma virtual de tal convocatoria: link <https://www.cnsc.gov.co>.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARIA DIAZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.884.906, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, vida digna y estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante por no estructurarse como necesaria y urgente, ni se vislumbra un riesgo inminente para los derechos de los cuales pretende su amparo.

TERCERO: SE ORDENA VINCULAR a las siguientes personas:

1. JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA (beneficiario del concurso de méritos para proveer el cargo).
2. A los terceros interesados en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, OPEC 34216 y/o las personas que hicieron parte de la Convocatoria 429 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que puedan afectarse con las resultas de esta acción de tutela.

A quienes se les concederá el término de dos días para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, al MUNICIPIO DE SABANETA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91, ejerza el derecho a la defensa que le asiste.

SEXTO: REQUERIR A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE SABANETA para que informe la dirección y teléfono del señor JOSE MANUEL SUAREZ PAMPLONA, con el fin de notificarlo del presente asunto.

SÉPTIMO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- INDAGAR por el medio más expedito sobre las condiciones socioeconómicas de la accionante.

OCTAVO: NO SE ACCEDE a la petición especial de la accionante respecto a la realización de una valoración de pérdida de capacidad laboral, por improcedente en esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN
JUEZ

(Est)